

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 70-001-40-03-006-2015-00074-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo del remanente al interior de otro proceso judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de enero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 70-001-40-03-006-**2015-00074-00**
Demandante : Fabián Alberto Tamara Baloco.
Demandado : José Alejandro Zamora Álvarez.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Juzgado se decrete el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos radicados bajo los No. **2012-00026-00** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; **2013-00014-00**, de conocimiento de este despacho judicial; **2014-00068-00**, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; **2019-00239-00**, seguido en el Juzgado Primero de Competencias Múltiples de Montería-Córdoba; **2019-00247-00**, cursante en el Juzgado Primero de Competencias Múltiples de Montería-Córdoba y **2022-00050-00**, cursante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete-Córdoba, los cuales cursan en contra del señor José Alejandro Zamora Álvarez.

Asimismo, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-82585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del mencionado demandado.

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que "[Q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

En atención a lo mencionado, el Juzgado encuentra viable decretar las medidas de embargo de remanente peticionadas, al ser procedente. De igual manera, decretará el embargo del inmueble antes señalado, de conformidad con lo regulado en el artículo 593 del C. G. del P.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de los remanentes y de los bienes y/o depósitos judiciales que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad o posesión del demandado José Alejandro Zamora Álvarez en los proceso ejecutivos singulares **2012-00026-00** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; **2013-00014-00**, de conocimiento de este despacho judicial; **2014-00068-00**, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; **2019-00239-00**, seguido en el Juzgado Primero de Competencias Múltiples de Montería-Córdoba; **2019-00247-00**, cursante en el Juzgado Primero de Competencias Múltiples de Montería-Córdoba y **2022-00050-00**, cursante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete-Córdoba. Ofíciase por Secretaría.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-82585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del señor José Alejandro Zamora Álvarez, identificado con la C.C No. 78.077.148.

Ofíciase al Registrador de Instrumento Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA